



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 70001 33 33 001 **2014-00160 00**
Demandante: SULEY BUSTAMANTE GAZABON
Demandado: FIDUPREVISORA S.A
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

AUTO

Mediante escrito presentado el 28 de septiembre de 2017¹ la parte demandada y escritos del 28 de septiembre y 2 octubre de 2017² la parte demandante, impugnan la sentencia proferida por este despacho el 19 septiembre de 2017³, en la acción de la referencia, la cual le fue notificada mediante correo electrónico, el 22 de septiembre de 2017⁴.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **se dispone,**

¹ Folios 773-774 del expediente.

² Folios 772; 775-776 del expediente.

³ Folios 758-765 del expediente.

⁴ Folios 766-770 del expediente.

Único.- Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 09:45 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ**